JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), primero de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Licencia para vender bien de un Incapaz
Demandante	Mery Giraldo Vélez
Radicado	05001 31 10 002 –**2021–00383**-00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0274 de 2021

La presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LICENCIA PARA VENDER UN BIEN DE UN INCAPAZ, promovida por MERY GIRALDO VELEZ se inadmitió por auto del 13 de agosto de 2021, el cual se notificó por estados el 18 de agosto pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el veinticinco (25) de agosto.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

> "…el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LICENCIA PARA VENDER UN BIEN DE UN INCAPAZ, promovida por MERY GIRALDO VELEZ, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 13 de agosto de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.